

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su conducto, me permito someter a la consideración de esa LXII Legislatura, una iniciativa de decreto para el traslado temporal de la residencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Campeche, a Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El devenir histórico de una localidad constituye un elemento de carácter sociológico que comprende los aspectos económicos, políticos y culturales, que dan origen a la estructura de una sociedad y que otorga el sentido de identidad y pertenencia de los individuos que habitan dentro de un territorio, convirtiéndolo en parte de su idiosincrasia, cultura y costumbres.

La Isla de Ciudad del Carmen tiene un contexto histórico que parte en el año de 1518, cuando Juan de Grijalva arribó a la isla, descubriendo una población habitada por indígenas mayas, bautizándola como la Isla de Términos, por considerarse que ahí terminaba la isla de Yucatán<sup>1</sup>.

Al ser colonizada por los españoles, la Isla de Términos pasó a formar parte del monopolio comercial español, siendo descubierta y tomada en el año de 1558 por los piratas, por ser un puerto de excelente ubicación, con una riqueza en el palo de tinte, necesario para la reparación de sus naves, además, por ser un lugar estratégico para atacar navíos españoles y ciudades vecinas, como la Villa de San Francisco de Campeche.

Es hasta el año de 1717, que tras varios intentos fueron expulsados los piratas de la Isla de Términos, por Alonso Felipe de Andrade, primer gobernador de la isla, fecha a partir de la cual se empieza a llamar Isla del Carmen, en honor a la Virgen del Carmen, que en ese día era celebrada<sup>2</sup>.

Por los hechos referidos y a fin de conmemorar los acontecimientos históricos que dieron origen a la denominación de la Isla del Carmen, se pone a consideración de esta LXII

---

<sup>1</sup> <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM04campeche/municipios/04003a.html> fecha de consulta 29 de junio de 2017.

<sup>2</sup> SECUD, Gobierno del Estado de Campeche. "Efemérides de Campeche, Compilación Antológica", 3ª ed. San Francisco de Campeche, Campeche, México, 2007, p. 134.

Legislatura, el traslado de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Campeche, para que residan temporalmente en Ciudad del Carmen, cabecera del Municipio de Carmen, Campeche, el día 16 de julio de 2017, fecha en la que fue denominada como Isla del Carmen, para reafirmar el sentido de identidad y pertenencia de la población carmelita, dando importancia y difusión a sus tradiciones, valores y costumbres,

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:**

**Número \_\_\_\_**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se traslada temporalmente a Ciudad del Carmen, cabecera del Municipio de Carmen, Campeche, la residencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Campeche, el día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, por un plazo que empezará a surtir sus efectos a partir de las cero horas del día mencionado y durará veinticuatro horas; para que una vez concluido, la Ciudad de San Francisco de Campeche, recupere su condición de Capital del Estado y residencia de los Poderes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el H. Congreso del Estado, tendrán como sede para la atención del despacho de los asuntos que les compete, el lugar que para tales efectos designen en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los oficios, circulares, acuerdos, decretos y demás documentación oficial que expidan, en el día y lugar señalado con anterioridad, el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, el H. Congreso del Estado y demás autoridades residentes en Ciudad del Carmen, deberán ostentar la leyenda "*Ciudad del Carmen, Capital del Estado de Campeche*".

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.**

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**  
Gobernador del Estado de Campeche

**Lic. Carlos Miguel Aysa González**  
Secretario de Gobierno